

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 17 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció en silencio. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2026

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00318-00
Proceso: Regulación de visitas
Demandante: Jhon Alexander Cardozo Burbano
Demandada: Katherin Arcos Vargas en calidad de representante legal del menor Miguel Ángel Cardozo Arcos

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que procediera a subsanar la demanda¹, conforme lo ordenado en providencia Nro. 1910 del 29 de octubre de 2.021, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de dicho libelo.

No se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de regulación de visitas incoada a través de apoderado judicial por el señor **JHON ALEXANDER CARDOZO BURBANO** en contra de la señora **KATHERIN ARCOS VARGAS** en representación del menor **MIGUEL ANGEL CARDOZO ARCOS**, acorde a las razones expuestas de manera antecedente.

¹ El que transcurrió entre los días 03 y 09 de noviembre de 2.021.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Información Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 190 del día 18/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5fa5613309ecb771102d07e157bc0ed599e98be2c7bb5cd83a75f483d72132e

Documento generado en 17/11/2021 08:31:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>